1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión *"ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".*

Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, se encuentran las relacionadas a continuación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 642 de 2025, Artículo 7:

1. Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.
2. Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.
3. Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradoras Locales.
4. Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.
5. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.
6. Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza."

Como la Alcaldía Local tiene asignación de presupuesto por parte de la Secretaría de Hacienda y ordenación del gasto y en consecuencia, para que los estados contables del Fondo reflejen la realidad de la entidad, se cuenta con el Plan de Sostenibilidad Contable que busca generar estados de situación financiera y estados de resultados, para lo cual cuenta con algunas actividades y en lo pertinente al almacén, en el numeral 8 se hace referencia a informe de resultados y ajustes en los módulos SAE y/o SAE de la toma física de inventarios y determina informe del proceso adelantado en la medición posterior de la propiedad planta y equipo vida útil, indicio de deterioro para los bienes que aplique y del valor residual estimado, cuando aplique.

Es así como normativamente se determinan las siguientes especificaciones:

En este contexto, la **Contaduría General de la Nación (CGN)**, en su calidad de organismo rector de la regulación contable pública en Colombia, expidió la **Resolución 533 de 2015**, "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones". En su artículo 3, dicha resolución incorpora el **Marco Normativo para Entidades de Gobierno**, contenido en el anexo denominado *"Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno"*, estableciendo los lineamientos técnicos que deben observar las entidades públicas para el reconocimiento y control de sus activos.

Dentro de este marco normativo se establecen disposiciones específicas relacionadas con la **medición posterior de las propiedades, planta y equipo**, determinando que, después de su reconocimiento inicial, estos activos deben medirse al costo menos la depreciación acumulada y el deterioro acumulado, de manera que la información financiera refleje razonablemente su situación real. Asimismo, se dispone que las entidades deberán revisar periódicamente variables como la vida útil, el valor residual, los métodos de depreciación y la existencia de indicios de deterioro que puedan afectar el valor de los bienes, el numeral 10.3 reza.

Capítulo PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO -Numeral 10.3. (Medición Posterior):

- *"Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio."*
- *"La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este. La política de gestión de activos llevada a cabo por la entidad podría implicar la disposición de los activos después de un periodo específico de utilización o después de haber consumido una cierta proporción de los beneficios económicos o potencial de servicio incorporados a ellos."*
- *"El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio."*

De igual forma, el capítulo correspondiente al **deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo** numeral 20.1, establece la obligación de evaluar, como mínimo al cierre de cada periodo contable, la existencia de indicios de deterioro en los activos administrados por la entidad, con el propósito de determinar si su valor en libros continúa representando adecuadamente la realidad económica de dichos bienes.

Capítulo DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO -Numeral 20.1. (Periodicidad en la Comprobación del Deterioro del Valor):

- *"Como mínimo, al final del periodo contable la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos no generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor de servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor del servicio recuperable.*

  Para el caso de los activos intangibles con vida útil indefinida y de los activos intangibles que aún no estén disponibles para su uso, la entidad comprobará anualmente si el activo se ha deteriorado independientemente de que existan indicios de deterioro de su valor. La comprobación del deterioro del valor se podrá efectuar en cualquier momento dentro del periodo contable, siempre que se lleve a cabo en la misma fecha cada año. Cuando existan diferentes activos intangibles, la comprobación del deterioro del valor puede realizarse en distintas fechas. No obstante, si el activo intangible con vida útil indefinida se reconoce durante el periodo contable, se comprobará el deterioro de valor para este activo intangible antes de que finalice el periodo contable."

En consecuencia, la aplicación de estas disposiciones exige la realización de procesos de verificación física, identificación, clasificación y valoración de los bienes muebles e inmuebles, así como la obtención de conceptos técnicos especializados que permitan determinar su estado de conservación, vida útil remanente, valor residual y posibles deterioros, garantizando la confiabilidad, razonabilidad y fidelidad de la información patrimonial y contable del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe.

En desarrollo de este precepto, la Contaduría General de la Nación en su calidad de máximo ente rector en materia de regulación contable pública, emitió adicionalmente las Resoluciones N° 743 de 2013 y 414 de 2014 las cuales complementan el Régimen de Contabilidad Pública conforme los nuevos marcos normativos de regulación contable pública.

Así mismo con el Instructivo 002 de 2015 la Contaduría General de la Nación establece las *"Instrucciones para la transición al Marco normativo para entidades de gobierno*" para las entidades de gobierno, vigente a partir del 8 de octubre de 2015 y la Resolución 693 de 2016 de la Contaduría General de la Nación *"por lo cual se modifica el cronograma de aplicación del marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015 y la regulación emitida en concordancia con el cronograma de aplicación de dicho marco normativo*".

En este sentido, cada órgano, dependencia o entidad de Bogotá, Distrito Capital, clasificada por la Contaduría General de la Nación como Entidad de Gobierno, deberá implementar las acciones necesarias con el objeto de adoptar y aplicar las citadas normas, para lo cual se deben cumplir todos los lineamientos desde el 2020.

En armonía con el ente rector en materia contable la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. emitió la Directiva N° 001 de 2017 con asunto *"Actualización Directiva No. 007 de 2016 lineamientos para la implementación del nuevo Marco Normativo de regulación contable pública aplicable a entidades de gobierno en Bogotá Distrito Capital "*La cual se enmarca en los siguientes términos: (...) "*3. Dentro de las estrategias que se implementen, se deben considerar, como mínimo, las siguientes acciones/actividades que se constituyen en factores claves de éxito, para la determinación de los saldos iniciales y la aplicación de la norma a partir del 1 de enero de 2018:*

Elaboración del Plan de Acción y cronograma que incluya actividades, compromisos, responsables y fechas de cumplimiento.

- *Sensibilización del Plan de Acción al interior de la entidad.*
- *Estudio y capacitación general y específica de las normas aplicables a la entidad y a cada área en particular.*
- *Desarrollo, actualización y/o implementación de herramientas ofimáticas y/o sistemas de información.*
- *Revisión, análisis y depuración de rubros contables.*
- *Conciliación de derechos y obligaciones.*
- *Realización y conciliación de inventarios físicos de bienes en bodega y/o servicio, incluyendo los bienes muebles e Inmuebles que se encuentren a su disposición, administración, custodia o manejo.*
- *Determinación de saldos Iniciales.*
- *Elaboración de documento técnico que explique en detalle la variación de los saldos Inicia-les y su Impacto en el patrimonio.*
- *Adopción del nuevo marco normativo."*

De otra parte, la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Resolución DDC-000001 de 2019, expide el *Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales*, que en su numeral 4.5. Medición Posterior señala que:

"Adicionalmente, los Entes y Entidades revisan **como mínimo una vez al término de cada periodo contable***, la vida útil, el método de depreciación, el valor residual, los indicios de deterioro de sus propiedades, planta y equipo, así como de sus activos intangibles, y si las expectativas difieren significativamente de las estimaciones previas, se pueden fijar parámetros diferentes, registrando el efecto a partir del periodo contable en el cual se efectuó el cambio, como lo señala el numeral 4.2 del Capítulo VI, del Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno."*

Finalmente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 533 de 2015 expedida por la **Contaduría General de la Nación (CGN)**, y la norma expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, la Secretaría Distrital de Gobierno, establece el *Manual de Políticas de Operación Contable de la Secretaría Distrital de Gobierno y Fondos de Desarrollo Local*, que en su versión 5.0 en el numeral *1.9.3. Medición Posterior*, señala: *"Después del reconocimiento y medición inicial, la SDG y FDL realizará la medición posterior de sus propiedades, planta y equipo, al costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado, de acuerdo con lo señalado en el numeral 10.3 del Capítulo I del marco normativo para las entidades de gobierno, con el fin de actualizar los valores reconocidos inicialmente y lograr una* **representación fiel** *de la información de los activos. Con el fin de realizar una medición fiable* **se realizará una vez al año una toma física** *en la cual se verifique el estado real de los activos y se obtenga por parte de personal experto un concepto técnico de la vida útil y deterioro."*

De conformidad con las competencias y responsabilidades asignadas al Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe en materia de administración, custodia y control de los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, se requiere contar con información actualizada y confiable sobre el valor real de dichos activos.

En este sentido, resulta necesario adelantar la contratación de una persona natural o jurídica especializada, que cuente con la idoneidad técnica, profesional y experiencia requerida para realizar el avalúo comercial de los bienes muebles e inmuebles, así como la medición posterior y el cálculo de su vida útil, en concordancia con las

disposiciones legales y normativas vigentes. Lo anterior permitirá fortalecer la gestión administrativa, financiera y contable de la entidad, garantizando que la información patrimonial refleje de manera adecuada la situación real de los activos que integran el patrimonio del Fondo de Desarrollo Local.

En concordancia con la normatividad vigente en materia contable y de gestión de activos, se requiere realizar anualmente una medición fiable de los bienes muebles e inmuebles mediante la ejecución de una toma física, con el fin de verificar su existencia, ubicación, estado de conservación y condiciones reales de uso. Dicho proceso deberá ser efectuado por personal idóneo y con la experiencia técnica requerida, quien deberá emitir un concepto técnico especializado sobre la vida útil remanente, el deterioro y demás condiciones que puedan afectar el valor de los activos, garantizando así la razonabilidad de la información patrimonial y el adecuado reconocimiento, medición y control de los bienes administrados por el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe.

El Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe cuenta con el Proyecto de Inversión No. 2775, denominado **"Gestión Pública Local y Gobierno Confiable en Rafael Uribe Uribe"**, registrado en el Banco Distrital de Programas y Proyectos de Inversión. Dicho proyecto contempla, dentro de su componente **"Fortalecimiento local, transparencia y control social"**, el propósito de **"Construir Bogotá-Región con un gobierno abierto, transparente y una ciudadanía consciente"**, estableciendo como metas la implementación de una (1) estrategia de fortalecimiento institucional y la realización de una (1) rendición de cuentas anual.

En este contexto, las acciones orientadas al fortalecimiento de la gestión administrativa, financiera, contable y patrimonial de la entidad contribuyen al cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto de inversión, en la medida en que permiten optimizar los procesos institucionales, fortalecer los mecanismos de control y garantizar la confiabilidad de la información requerida para la toma de decisiones y la adecuada administración de los recursos públicos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto existe la necesidad de actualizar la información financiera para dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de información contable pública y para ello es indispensable realizar una medición a los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, con el fin de determinar su estado y su valor y de esta manera actualizar los valores correspondientes a los estados financieros que se presentan anualmente.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la localidad de Rafael Uribe Uribe 2025-2028 "Rafael Uribe Uribe Camina Segura," establecido por el Acuerdo Local Número 004 (del 29 de agosto de 2024).

Que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, Programa 33. Fortalecimiento institucional para un Gobierno confiable. cuyo objeto es fortalecer la institucionalidad de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para garantizar una gestión pública transparente, eficiente y orientada al ciudadano, mejorando la capacidad de respuesta a las necesidades de la comunidad y fomentando la confianza en el gobierno local.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de contratar el servicio de toma física y medición posterior para los bienes de propiedad el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, para tener actualizada la información contable de los bienes muebles e inmuebles con los que cuenta para prestar su servicio ante la comunidad y dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 001 de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda Por la cual se expide el *"Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales*", para las entidades del Distrito.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La ejecución de una toma física de inventarios, la verificación, clasificación y actualización de los registros de los bienes muebles e inmuebles, así como la determinación de su vida útil remanente y el cálculo de su deterioro, constituyen actividades de carácter técnico especializado que requieren conocimientos específicos en materia de gestión de activos, contabilidad pública, avalúos y aplicación de los lineamientos establecidos en la normativa vigente. Adicionalmente, su desarrollo demanda la disposición de recursos humanos, tecnológicos y logísticos suficientes para garantizar la cobertura, trazabilidad y confiabilidad de la información obtenida.

En este sentido, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe no cuenta dentro de su estructura organizacional con el personal especializado ni con la capacidad técnica, operativa y logística requerida para adelantar integralmente las actividades relacionadas con la toma física, verificación, identificación, clasificación, valoración y medición posterior de los bienes muebles e inmuebles que conforman su patrimonio. Estas actividades demandan conocimientos específicos en materia de contabilidad pública, gestión de activos, avalúos, determinación de vidas útiles, evaluación del deterioro y aplicación de los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

En este sentido, después del reconocimiento y medición inicial, la Secretaría Distrital de Gobierno y los Fondos de Desarrollo Local deben realizar la medición posterior de sus propiedades, planta y equipo al costo, menos la depreciación acumulada y el deterioro acumulado, conforme a lo establecido.

en el numeral 10.3 del Capítulo I del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, con el propósito de garantizar una representación fiel de la información financiera de los activos institucionales.

Para asegurar una medición confiable, se requiere efectuar una toma física anual de inventarios, mediante la cual se verifique el estado real de los activos y se obtenga un concepto técnico especializado sobre la vida útil, el deterioro y el valor comercial de los bienes.

En consecuencia, se hace necesario contratar una persona natural o jurídica externa que cuente con la idoneidad, experiencia y capacidad técnica acreditada para ejecutar los procesos de toma física de inventarios, identificación, valoración y medición posterior de los bienes, con el fin de obtener información objetiva, verificable y técnicamente sustentada sobre su existencia, ubicación, estado de conservación, vida útil remanente y deterioro, incluyendo aquellos bienes entregados en comodato o destinados al funcionamiento administrativo de la entidad.

Asi mismo, el contratista deberá realizar el avalúo comercial, la medición posterior y el cálculo de la vida útil de los bienes muebles e inmuebles, conforme a lo establecido en el Nuevo Marco Normativo Contable; Resolución 533 de 2015 e Instructivo 002 de 2015, Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C de la Secretaría Distrital de Hacienda, Manual de Políticas de Operación Contable de la Secretaría Distrital de Gobierno y Fondos de Desarrollo Local GCO-GCI-M002 y demás normas, lineamientos, circules y similares, permitiendo determinar de manera razonable su valor y condición real. Lo anterior contribuirá a mantener actualizada la información financiera, contable y patrimonial del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, garantizando que los estados financieros reflejen fielmente la realidad económica de los activos bajo su administración y dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el documento **GCO-GCI-M002 Manual de Políticas de Operación Contable de la Secretaría Distrital de Gobierno y Fondos de Desarrollo Local** .

La contratación de un tercero especializado constituye una medida necesaria para garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en materia de gestión de activos e información contable pública, particularmente las establecidas en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y en la Resolución DDC-000001 de 2019 de la Secretaría Distrital de Hacienda, relacionadas con el reconocimiento, medición, control, valoración y revelación de los bienes de las entidades públicas. Estas disposiciones exigen que la información financiera refleje de manera razonable y fiel la realidad económica de los activos bajo administración de las entidades estatales.

En este contexto, la contratación del servicio de toma física, verificación, clasificación, actualización de inventarios, medición posterior, determinación de la vida útil remanente, evaluación del deterioro y avalúo comercial de los bienes muebles e inmuebles del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe permitirá obtener información técnica, objetiva y verificable, indispensable para mantener actualizados los registros contables y patrimoniales de la entidad y garantizar la confiabilidad de los estados financieros.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los particulares que celebran contratos con las entidades estatales colaboran con estas en el logro de sus fines y cumplen una función social que implica obligaciones orientadas a la satisfacción del interés general. En consecuencia, la vinculación de un contratista con experiencia e idoneidad acreditada contribuirá al fortalecimiento de la gestión institucional, al adecuado manejo de los bienes públicos y al cumplimiento de las obligaciones legales y contables a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe.

Por lo tanto, la contratación de un servicio especializado para la realización de la toma física de inventarios y la medición posterior de los bienes del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe constituye una necesidad institucional que permitirá garantizar la aplicación de metodologías estandarizadas, criterios técnicos y procedimientos especializados para la identificación, verificación, clasificación, valoración y actualización de los activos a cargo de la entidad.

Asimismo, la participación de un tercero idóneo asegurará la utilización de herramientas técnicas adecuadas para determinar el estado de conservación, la vida útil remanente, el deterioro y el valor de los bienes muebles e

inmuebles, generando información objetiva, verificable y sustentada que contribuya al fortalecimiento de los mecanismos de control, administración y seguimiento de los activos públicos.

Lo anterior permitirá mantener actualizada y depurada la información patrimonial, financiera y contable de la entidad, garantizando que los registros contables y los estados financieros reflejen de manera razonable la realidad económica de los bienes administrados por el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, en cumplimiento de las disposiciones legales y contables vigentes.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, La modalidad de selección aplicable al presente proceso corresponde a la **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, toda vez que el presupuesto oficial estimado para la contratación cuyo objeto es realizar la toma física de los bienes del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, así como la medición posterior y los cálculos de deterioro, asciende a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($62.753.000)**, valor que se encuentra dentro del rango de menor cuantía establecido para la entidad

En consecuencia, al no configurarse las condiciones para acudir a otra modalidad de selección y encontrarse el presupuesto oficial dentro de los límites legales previstos para la menor cuantía, procede adelantar el proceso mediante la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, garantizando la selección objetiva del contratista y los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

La implementación de este proceso contractual permitirá a la entidad contar con un servicio especializado para la identificación, verificación, clasificación, valoración y actualización de los activos a su cargo, garantizando la obtención de información técnica, confiable y verificable que contribuya al fortalecimiento de la gestión patrimonial, financiera y contable del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe.

Así mismo, es importante señalar que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para respaldar la presente contratación, los cuales se encuentran previstos dentro del proyecto de inversión **"Gestión Pública Local y Gobierno Confiable en Rafael Uribe Uribe"**, orientado al fortalecimiento institucional y al mejoramiento de la capacidad administrativa de la entidad. En consecuencia, la presente necesidad contractual se encuentra alineada con los objetivos y metas del proyecto de inversión, contribuyendo al fortalecimiento de los procesos de administración, control y gestión de los bienes públicos a cargo del Fondo.

Los recursos presupuestales que amparan la ejecución del presente proceso de contratación se encuentran identificados en el rubro presupuestal correspondiente, que se relaciona a continuación:

Numero	Nombre
O230117459920242775	Gestión Pública Local y Gobierno Confiable en Rafael Uribe Uribe

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto **"CONTRATAR EL SERVICIO PARA LA TOMA FÍSICA, VERIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DEL FONDO DE DESARROLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE Y LA MEDICIÓN POSTERIOR, CALCULO DEL DETERIORO DE LOS BIENES CLASIFICADOS COMO PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN ESTA MATERIA"**

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción
80131802	80000000	80130000	80131800	80131802	Servicio de avalúos de inmuebles
80141503	80000000	80140000	80141500	80141503	Previsión de precios de las mercancías
84111507	84000000	84110000	84111500	84111507	Servicio de contabilidad de inventarios
80131803	80000000	80130000	80131800	80131803	Servicios de listado de inmueble

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El contratista deberá garantizar la realización de las actividades del presente contrato de acuerdo con las características y condiciones señaladas por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe en el **ANEXO TÉCNICO**, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a Prestación de servicios regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

El desarrollo de las actividades previstas, se ejecutarán en la ciudad de Bogotá D.C. o donde por disposición del servicio se requiera o donde el apoyo a la supervisión designado para tal fin indique.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la selección abreviada de menor cuantía contemplada en el literal (b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

Teniendo en cuenta esto la presente contratación se realizará por la modalidad de selección abreviada de menor cuantía definida en el literal b, numeral 2, artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 el cual señala:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: *"(…) 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (…) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales".*

Considerando el presupuesto anual para el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe la menor cuantía será hasta $490.253.400 lo que permite adelantar el presente proceso de contratación por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Esta modalidad resulta procedente al tratarse de una necesidad que puede ser satisfecha por múltiples oferentes del mercado, garantizando la participación, la competencia y la escogencia de la oferta más favorable para la Entidad.

La necesidad del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe consiste en contratar la realización de la toma física de todos los bienes de su propiedad y de aquellos sobre los cuales tenga responsabilidad, así como la medición posterior y el cálculo del deterioro de dichos activos, actividades que requieren conocimientos técnicos especializados en gestión de inventarios, control de activos, conciliación de información y aplicación de los marcos normativos contables vigentes para las entidades públicas. En desarrollo del estudio del sector y del análisis del mercado, se identificó la existencia de diversos proveedores con capacidad técnica, operativa y experiencia específica para ejecutar las actividades requeridas, evidenciándose condiciones de pluralidad de oferentes que permiten promover la libre concurrencia y la selección objetiva.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificó los Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda administrados por

la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, encontrando que no existe un instrumento vigente que contemple integralmente la prestación de los servicios requeridos para la toma física de inventarios, la medición posterior y el cálculo del deterioro de bienes. Por lo anterior, no es posible atender la necesidad a través de dichos mecanismos de compra, razón por la cual se justifica adelantar un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva y eficiencia que rigen la contratación estatal, así como los postulados de la función administrativa y la gestión fiscal.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial se estima en la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($62.753.000),** de la vigencia fiscal 2026, con cargo al rubro presupuestal O230117459920242775 Gestión Pública Local y Gobierno Confiable en Rafael Uribe Uribe

Para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe adelantó el correspondiente estudio de mercado, con el propósito de establecer valores de referencia acordes con las condiciones actuales del sector y con las especificaciones técnicas requeridas para la ejecución del objeto contractual.

En desarrollo de dicho estudio se solicitaron y analizaron cotizaciones presentadas por las empresas **RCM Inventarios S.A.S.**, **Herramientas de Gestión Integral Organizacional S.A.S.** y **Valoraciones Empresariales S.A.S.**, las cuales permitieron identificar el comportamiento del mercado y estimar el costo requerido para la ejecución de las actividades asociadas a la toma física de inventarios, la identificación, clasificación, valoración y medición posterior de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe

Como resultado del análisis efectuado, se determinó que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación asciende a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($62.753.000),** valor que incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, así como los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a cargo del contratista.

De igual manera, se verificó que el valor estimado del proceso se encuentra dentro de los rangos establecidos para adelantar la contratación mediante la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los principios y disposiciones previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

En consecuencia, la entidad considera que el presupuesto oficial determinado a partir del estudio de mercado resulta razonable, proporcional y suficiente para atender la necesidad identificada, garantizando la ejecución de las actividades requeridas para la actualización, control y valoración de los bienes del Fondo de Desarrollo Local

de Rafael Uribe Uribe, así como el cumplimiento de las obligaciones contables, financieras y patrimoniales derivadas de la normativa vigente.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, requiere la celebración de un contrato corresponde a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**. En este sentido, el análisis del sector hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 2069 de 2020.

Por lo tanto, apunta a identificar fundamentalmente a los actores del nicho del mercado al cual se circunscribe el presente proceso de selección y el contrato que habrá de celebrarse para materializar las metas del Plan de Desarrollo para la localidad de Rafael Uribe Uribe 2025-2028 "*Rafael Uribe Uribe camina segura*"

Para definir los costos de la presente contratación se realizó el análisis del sector económico y de los oferentes y/o estructuras de costos determinado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y desarrollado por la guía expedida por Colombia Compra eficiente y cuyo contenido se detalla en los documentos anexos denominados "Análisis del Sector Económico y de los oferentes", el cual hace parte integral del presente proceso de contratación.

El análisis del sector tiene como finalidad conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, por lo que, para la elaboración del mismo deberá tenerse en cuenta la *"Guía para la elaboración de Estudios de Sector", expedida por Colombia Compra Eficiente, la cual señala: "[…] La Entidad Estatal debe revisar los aspectos generales del mercado del bien, obra o servicio que sean relevantes en el Proceso de Contratación. Para el efecto, Colombia Compra Eficiente recomienda analizar, entre otros, el contexto económico, el técnico y el regulatorio, los cuales pueden tener un alcance local, regional, nacional o internacional, dependiendo del Proceso de Contratación […]".*

4.2. PROCESO SUSEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYMES

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades deben limitar el Proceso de Contratación a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos: i) el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y ii) se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. La Entidad debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces.

En atención al primer requisito, y en consideración al presupuesto del proceso, el presente procedimiento de

selección es susceptible de limitarse a MiPymes.

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Tener en cuenta que el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 señaló que, para establecer los requisitos habilitantes del proceso de selección, se debe tener en cuenta lo siguiente:

El Riesgo del Proceso de Contratación
El valor del contrato objeto del Proceso de Contratación
El análisis del sector económico respectivo
El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Los requisitos habilitantes serán verificados para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Previo a la aplicación de los factores de selección EL FONDO adelantará el procedimiento de verificación de requisitos habilitantes de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto 1082 de 2015.

Atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en el numeral 5º del artículo 2.2..1.1.2.1.1 ibidem, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe determinó establecer los requisitos habilitantes, que se describen más adelante, teniendo en cuenta: a) el Riesgo del Proceso de Contratación; b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; c) el análisis del sector económico respectivo, cuyo documento se anexa a los presentes estudios previos, sobre lo cual se deja expresa constancia en los términos del artículo 2.2.1.1.1.6.1 Ibidem; y d) el conocimiento de fondo del sector comercial de los posibles oferentes.

El Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe podrá solicitar hasta antes de la adjudicación, por escrito y/ o mediante correo electrónico, dirigido al proponente o al representante legal de éste, las aclaraciones y explicaciones a que hubiere lugar, y si es del caso, que se alleguen los documentos necesarios para tal fin, sin que por ello puedan completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas.

Nota 1: En ningún caso se podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la entrega de propuestas del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del presente proceso, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Con base en lo expuesto, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, previo análisis comparativo de las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes, seleccionará el ofrecimiento más favorable a la

Entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva de acuerdo con lo señalado en el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que dispone: *"(…) La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas (…)".*

Solo se otorgará puntaje, a las ofertas cuya verificación se conceptúe como HABILITADA desde el punto de vista jurídico, financiero, capacidad de organización del proponente, condiciones de experiencia, registro único de proponentes y requerimientos técnicos.

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo en cuenta los factores de calificación y las reglas de asignación de puntaje establecidos en este documento.

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se determinará como NO HABILITADO y por ende su propuesta NO será considerada para la adjudicación, sin perjuicio que la respectiva propuesta sea estudiada en los demás factores previstos en este capítulo dando aplicación al Decreto 1082 de 2015 (Reglas de Subsanabilidad).

Para que una propuesta sea evaluada, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes.

CRITERIO DE VERIFICACION	RESULTADO DE LA EVALUACION
Capacidad Jurídica	HABILITADO – NO HABILITADO
Capacidad Financiera y Organizacional	HABILITADO – NO HABILITADO
Capacidad técnica y de experiencia	HABILITADO – NO HABILITADO
Buenas prácticas ambientales	HABILITADO – NO HABILITADO

5.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

De acuerdo con lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 la Entidad verificará en cada oferta la capacidad de cumplimiento de los requisitos jurídicos, los cuales tienen por objeto establecer jurídicamente si los proponentes cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos por el FDRUU en los pliegos de condiciones para la evaluación. Es el análisis de los documentos con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales. Esta verificación no da puntaje solo habilita para la evaluación. (Documentación que se debe anexar a la Propuesta).

Los proponentes interesados en participar en el presente proceso deberán acompañar su propuesta con los siguientes documentos:

5.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN. (Formato 1)

Todos los proponentes deberán presentar **Carta de Presentación de la Propuesta**, de acuerdo con el modelo **(Formato 1)** suministrado por El Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, debidamente diligenciada y firmada por la Persona Natural proponente o por el Representante Legal de la Persona Jurídica proponente o por el representante del Consorcio o Unión Temporal proponente, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto, en este último caso, el autorizado debe acompañar a la carta de presentación de la oferta, el documento que lo autoriza.

En la Carta de Presentación deberá indicarse el nombre del proponente, y de su representante legal indicando su nombre en forma clara, número de documento de identidad y demás datos requeridos en el respectivo formato anexo al pliego de condiciones. El oferente deberá anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta.

Igualmente, en la carta de presentación de la propuesta el proponente manifestará de manera expresa que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma, sin limitación de cuantía, o debidamente facultado por el órgano social competente para suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario por la cuantía del mismo, para lo cual deberá allegarse el acta de autorización del órgano social donde conste de manera clara que se le otorga la facultad al representante legal y la autorización para suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario del mismo y la cuantía hasta la que puede suscribirlo.

En el caso de los consorcios, uniones temporales, todos o algunos de sus integrantes tengan limitación para comprometer a la sociedad, deberá cumplirse con lo dispuesto en el inciso anterior, por quienes soporten dicha condición.

El Proponente debe diligenciar todos los espacios en los formatos establecidos por el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe.

5.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. **PERSONAS NATURALES:**

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

a. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
b. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
c. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

2. PERSONAS JURÍDICAS:

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:

Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal. En el caso de las Sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendarios antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio.

Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:

- Nombre o razón social completa.
- Nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.
- Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- Fecha y clase de documento por el cualse reconoce la personería jurídica.
- Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal

Si no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que:

- no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral;
- la información requerida en el presente literal, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del pliego de condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en los subtítulos "Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación".
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

Nota 1: ACTA JUNTA DE SOCIOS: De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante.

5.1.2.1. REGISTRO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

Entidades Sin Ánimo de Lucro: Si el proponente es una entidad sin ánimo de lucro, su objeto social le debe permitir ejecutar el objeto del contrato que se pretende suscribir, y debe presentar el correspondiente certificado donde conste que se encuentra inscrita en el registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio o de la autoridad competente, con la vigencia estipulada por cada entidad emisora del certificado solicitado. En caso de que es el mismo no establezca la vigencia esta no podrá ser mayor a tres meses. (Lo anterior con el fin de verificar que se encuentre vigente la personería jurídica).

Nota 2: En atención a que la solicitud de la expedición del certificado de inspección vigilancia y control, se encuentra sometido al término establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 21015, el mismo deberá ser aportado por el oferente que acredite la calidad de entidad sin ánimo de lucro.

Nota 3: Requisito para suscribir el contrato en caso de que el domicilio de la ESAL sea en la ciudad de Bogotá: De conformidad con el artículo 30 del Decreto Distrital 848 de 2019 para suscribir el contrato: Sé verificará con la entidad u organismo distrital encargada de su inspección, vigilancia y control, que tales organizaciones hayan cumplido con su obligación de reportar la información jurídica, financiera y contable de cada vigencia, deberán allegar el Certificado de Inspección, Vigilancia y Control expedido por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuya fecha de expedición no supere los noventa (90) días calendario anteriores al cierre del proceso.

5.1.3. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y LIBRETA MILITAR (HOMBRES MENORES DE 50 AÑOS)

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán presentar copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, presentarán copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

5.1.4. PODER CUANDO LA PROPUESTA SE PRESENTE POR INTERMEDIO DE UN REPRESENTANTE.

Cuando el PROPONENTE actúe a través de un representante o apoderado debe acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la PROPUESTA y firmar el contrato respectivo.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

Los poderes y vigencias de poderes extendidos en idioma diverso al castellano deberán anexarse con su correspondiente traducción oficial.

5.1.5 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL SI ES LA CONDICIÓN DEL OFERENTE. (Formato 2)

Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el *parágrafo 1 ° del artículo 70 de la Ley 80 de 1993*.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

1) Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
2) Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
3) Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberá adjuntar copia del documento de su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
4) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
5) En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.
6) Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación
7) Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y mínimo tres (3) años más. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.
8) El Proponente Plural debe señalar expresamente cual es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
9) En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad.

El documento de constitución deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha persona a través de Firma Manuscrita, Electrónica o Digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual debe presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones a más tardar al vencimiento del término de traslado de la evaluación, la oferta será rechazada. En caso de que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad consorcio.

Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentarán en forma conjunta la propuesta, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, adjudicación, celebración y

ejecución del contrato; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Nota 1; Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberán acompañarlos y /o acreditarlos en forma individual.

Nota 2: La normativa vigente no prevé la posibilidad de que los proponentes se presenten a los Procesos de Contratación con el Estado como promesa de sociedad futura, si llegara a ocurrir que un proponente se presenta bajo la constitución de esta figura asociativa, la Entidad Estatal en todo caso no podrá rechazar la oferta presentada y deberá entender que su participación será la de un consorcio, siempre que reúna los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En atención a lo dispuesto en el *Artículo 11 del Decreto 3050 de 1997,* los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación debe manifestar:

- Si la va a efectuar en representación del Consorcio o de la Unión Temporal uno de sus integrantes, en este caso debe informar el número del NIT de quien factura.
- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
- Si la va a realizar el consorcio o la unión temporal con su propio NIT En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la Unión Temporal o el Consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y además deben señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

PARA PRESENTARSE COMO PROPONENTE PLURAL ES NECESARIO CREAR UN USUARIO EN EL SECOP II PARA EL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL PUEDAN PRESENTAR LA PROPUESTA POR MEDIO DEL USUARIO (PLURAL) DE LA UNIÓN TEMPORAL, Y/O CONSORCIO, SO PENA QUE LA PROPUESTA NO SEA TENIDA EN CUENTA.

5.1.6. CERTIFICACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES (Formato 3)

El proponente persona jurídica debe presentar certificación suscrita por el Revisor Fisca en donde conste el cumplimiento de la obligación legal de estar al día en el pago de los aportes parafiscales (podrá usar el **Formato No. 3 Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales** o podrá usar un formato propio),

de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Cuando la persona jurídica este exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 o no ha tenido personal a cargo dentro de los seis (6) últimos meses anteriores a la fecha de cierre del proceso, debe indicarlo en el respectivo formato.

El requisito jurídico habilitante se puede cumplir mediante certificación en fotocopia simple y en formato libre, siempre y cuando pueda validarse la información habilitante

Junto con el "**Formato No. 3 Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales",** debe allegarse la copia del documento de identidad de quien lo suscribe y en caso de corresponder al revisor fiscal, copia de la tarjeta profesional, certificado de vigencia de esta y de antecedentes disciplinarios.

El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombi

Proponentes Plurales

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los anteriores numerales.

Personas Naturales

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentar el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud. Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

5.1.7. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES Y DELITOS SEXUALES.

El proponente deberá aportar los certificados de la persona natural o persona jurídica y del representante legal de la persona jurídica expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, en el mes de cierre del proceso con el fin de verificarse los antecedentes fiscales y disciplinarios respectivamente. Además, deberá presentarse el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá y de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de la persona natural y del representante legal de la persona jurídica.

Igualmente deberá adjuntar consulta registro de inhabilidades por delitos sexuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1918 de 2018 reglamentado por el Decreto 753 de 2019.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

5.1.8. MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional.

5.1.9. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente o sus integrantes en caso de proponentes plurales, no podrá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el Estado, de acuerdo con lo contemplado en la Constitución Política, en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 4, 27, parágrafo 2 articulo 84 y 90 de la ley 1474 del 2011 (modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019), Ley 1801 de 2016 y en las demás normas complementarias .

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE para la presentación y entrega de las Propuestas, tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual consagra: "Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas. Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales".

Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la carta de presentación de la misma, se entiende que el proponente manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna.

Estarán inhabilitados también para participar aquellas personas que estén incursas en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE verificará que los proponentes, ni sus integrantes, ni el representante legal se encuentren incursos en la inhabilidad que trata el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, por incumplimiento reiterado, información que se validará de acuerdo con lo consignado en el Registro Único de Proponentes, así como la inhabilidad de que trata el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, a afectos de lo cual consultará los antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Igualmente el FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE verificará, si aplica, que los proponentes no estén incursos en la inhabilidad contenida en el artículo 5 de la ley 1474 de 2011, que al respecto dispone: "Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad."

Para efectos de la verificación de la causal de inhabilidad contenida en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011, se realizará la consulta con el archivo contractual de la entidad.

La ocurrencia de una causal durante la selección, o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el participante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de esta y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia.

La incursión de un proponente en causal de inhabilidad o incompatibilidad dará lugar al rechazo de la oferta.

5.1.10. PACTO DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

El proponente deberá anexar el **formato 4. Pacto de integridad, transparencia, anticorrupción y antisoborno**, debidamente firmado por: El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido.

5.1.11. MANIFESTACIÓN DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE

Que no se encuentran incurso (s) en prácticas de colusión, ni en conflicto de interés:

El proponente persona natural, jurídica nacional o extranjera y cada uno de sus integrantes cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal cuando sea el caso, no puede(n) encontrarse incurso (s) en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado. Para ello el proponente presentará el **formato No. 5.**

5.1.12. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

En cumplimiento de lo anterior, los proponentes deberán allegar el certificado del RUP con su oferta, el cual deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha fijada para el cierre del proceso de selección del contratista. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre.

Si el proponente se encuentra inscrito pero dicha inscripción no está en firme, la propuesta no será evaluada hasta que el oferente acredite este requisito, para lo cual deberá allegar el documento respectivo dentro del plazo establecido por la Entidad el cual en ningún caso podrá ser superior al vencimiento del término del traslado de evaluación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del mismo.

De conformidad con la potestad verificadora, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES la veracidad de la información aportada.

Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y cada uno deberá cumplir con lo descrito en este numeral.

5.1.13. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN con información actualizada y vigente a la fecha de presentación de ofertas.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe allegar el de cada uno de sus integrantes.

5.1.14. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La NO entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. Para entender que se ha entregado la garantía, alguno de los elementos de ella deberá permitir inferir que se constituyó para amparar el presente proceso.

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
- Vigencia: Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de expedición. Esta garantía en todo caso permanecerá vigente hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento.
- Constituirse a favor de: FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE identificado con NIT 899.999.061-9.
- Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
- Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el proponente.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: La garantía de seriedad de la oferta deberá subirse en el Secop II junto con los demás requisitos jurídicos. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta. (Parágrafo 3. Artículo 5 Ley 1150 de 2007 adicionado mediante el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).

En caso de no cumplir con los requisitos jurídicos, la propuesta se considerará NO HÁBIL.

Tomador / Afianzado

Si el Proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Si el proponente es persona natural deberá estar identificada con el nombre que aparece en su cédula.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015 cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes, y por lo tanto en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes, indicando el porcentaje de participación. El proponente con el hecho de presentar su propuesta acepta que la entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Nota: La Ley 1150 de 2007 dispone que: "Artículo 7°. De las garantías en la contratación. Reglamentado por el Decreto Nacional 4828 de 2008, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1430 de 2010. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto.

Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales". (…).

5.1.15. SITUACIÓN DE CONTROL

El proponente debe aportar el **Formato 6. Certificación existencia situación de control,** al momento de la presentación de la propuesta de conformidad a lo señalado en el artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1600 de 2024, *"Prevención de corrupción en la contratación pública",* en el numeral a). Para lo cual los proponentes deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación.

5.1.16. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS.

El interesado en participar en el presente proceso de selección (persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal) debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento de que él, la empresa, ni los integrantes del consorcio o unión temporal están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

5.1.17. CERTIFICADO REDAM REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Conforme con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, artículo 6 que trata sobre las *"Consecuencias de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos", en el que se indica:"1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. (...)*

El proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán aportar el certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, en donde se indique que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica "NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS", con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

De conformidad con el Decreto 579 de 2021 y los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1° de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.

Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1° de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta la información reportada a diciembre de 2025 en el registro de cada proponente. Este requisito debe acreditarse mediante la presentación del RUP vigente y en firme a corte 31 de diciembre de 2025, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, para acreditar el cumplimiento de este requisito, deberán aportar los Estados Financieros con corte al último período contable completo según su país de origen, traducido al español y expresado en pesos colombianos de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera, vigente a la fecha de corte.

Dicha información deberá venir firmada por los responsables de su elaboración, es decir, quien representa legalmente a la compañía, el contador o su equivalente, según la legislación del país del proponente y el auditor externo en caso que sea evaluada por una firma auditora, con la acreditación de una copia del documento que

autoriza el ejercicio profesional de los contadores o su documento equivalente en el país de origen, expedida por la autoridad competente con vigencia no superior a noventa (90) días a la fecha de la presentación de la propuesta.

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015 "Requisitos habilitantes", el numeral 3 Capacidad Financiera, ha establecido que los indicadores que miden la fortaleza financiera del interesado son: Índice de liquidez, Índice de Endeudamiento y Razón de cobertura de intereses anticipos. Además de su capacidad organizacional, los cuales se evaluarán de la siguiente forma.

5.1.2.1 Indicadores Financieros

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en el Análisis del Sector anexo y bajo las condiciones señaladas en el numeral 5.1.2.2. Acreditación de la capacidad financiera y organizacional.

Se considerará habilitado financieramente el proponente que cumpla con la totalidad de los indicadores definidos, acorde al numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con lo establecido en el estudio sector, el cual hace parte integral del proceso.

- **Indicadores De Capacidad Financiera**

INDICADOR	FORMULA	INDICE PARA NO MIPYMES
Liquidez	= Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 4.67
Endeudamiento	= Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 36.6%
Cobertura Interés	=Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 6.21

Cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero (0), debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte en indefinido o indeterminado, se considera que el proponente cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses.

Cuando el proponente cuente con un pasivo corriente igual a cero ($0), por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el indicador de Liquidez

Nota: Para el cálculo de los indicadores de proponentes plurales (uniones temporales, consorcios, promesa de sociedad futura) se realizará la Ponderación de los componentes de los indicadores, en donde cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio.

Formula aplicable

$$Indicador = \frac{(\sum_i^n = 1\ Componente\ 1\ del\ indicador_i)}{\sum_i^n = 1\ Componente\ 2\ del\ indicador_i)}$$

Donde n = Número de integrantes
Donde i = Indicador calculado individualmente para cada integrante.

5.1.2.2 Índices de Capacidad Organizacional

El proponente deberá acreditar una capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, acorde al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:

INDICADOR	FORMULA	INDICE PARA NO MIPYMES
Rentabilidad del Patrimonio	= Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 18.8%
Rentabilidad del Activo	= Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 9.6%
Capital de trabajo	Activo Corriente – Pasivo corriente	Mayor o igual a 100%

Nota: Para el cálculo de los indicadores de proponentes plurales (uniones temporales, consorcios, promesa de sociedad futura) se realizará la Ponderación de los componentes de los indicadores, en donde cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio.

Formula aplicable

$$Indicador = \frac{(\sum_i^n = 1\ Componente\ 1\ del\ indicador_i)}{\sum_i^n = 1\ Componente\ 2\ del\ indicador_i)}$$

Donde n = Número de integrantes
Donde i = Indicador calculado individualmente para cada integrante.

5.1.2.3 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP, según las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del Proponente y que esté vigente y en firme.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán allegar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de estos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

a. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica según la legislación de origen) con traducción simple al español de acuerdo con las normas NIIF.

b. Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la autoridad competente de quien realiza la conversión.

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP, según las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del Proponente y que esté vigente y en firme.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán allegar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de estos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

a. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica según la legislación de origen) con traducción simple al español de acuerdo con las normas NIIF.

b. Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la autoridad competente de quien realiza la conversión.

c. El Formato 4 –Capacidad financiera y organizacional para extranjeros diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formato 4 –Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y los documentos señalados en el literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será 31 de diciembre de 2025, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen fije una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a Pesos en los términos definidos.

5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

5.1.3.1 ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá acreditar mediante el diligenciamiento **Formato 7. Aceptación Especificaciones Técnicas** firmado por la persona natural o representante legal de la persona jurídica proponente, el cumplimiento de las condiciones técnicas aplicables al presente proceso de selección y establecidas en el presente estudio previos.

Este criterio no tiene ponderación de puntaje y se trata de la verificación que hace el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, con el fin de determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y para determinar si tiene la experiencia técnica para contratar.

El Proponente respectivo deberá cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas mínimas contempladas en el anexo técnico, el Estudio Previo y el Pliego de Condiciones.

5.1.3.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (FORMATO 8)

Por experiencia se entiende: *"Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV."* (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015).

De conformidad con lo anterior, y en virtud del análisis del sector efectuado por la entidad, el FDLRUU requiere que los proponentes acrediten experiencia en los siguientes términos:

El proponente deberá acreditar experiencia con mínimo una (1) a máximo tres (3) certificaciones de contratos celebrados, ejecutados y terminados o liquidados , con entidades públicas o privadas, y cuyo objeto sea relacionado con procesos de TOMA DE INVENTARIOS EN ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y/O TOMA DE INVENTARIOS PERIÓDICOS Y/O AVALUÓ Y/O MEDICIÓN POSTERIOR DE BIENES cuya sumatoria de las certificaciones presentada sea igual o mayor al 100% del valor del presupuesto oficial en salarios S.M.M.L.V., asignado a la presente convocatoria y que estén inscritos en el registro único de proponentes.

Teniendo en cuenta lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en este proceso deberán inscribir la experiencia en el código estándar de productos y servicios de naciones unidas (UNSPSC), por lo que cada una de las certificaciones aportadas deberán cumplir en al menos dos (2) de los siguientes códigos:

CODIGO SEGMENTO	CODIGO FAMILIA	CODIGO CLASE	NOMBRE
84000000	84110000	84111500	Servicio de Contabilidad de Inventario
80000000	80130000	80131800	Servicio de Avalúo de Inmuebles
80000000	80140000	80141500	Previsión de precios de las mercancías
80000000	80130000	80131800	Servicios de gestión, administración y trámites sobre bienes inmuebles

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EMPRESAS Y/O EMPRENDIMIENTO DE MUJERES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas y 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas.

Es necesario incluir condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las empresas y/o emprendimientos de mujeres y las Mipyme domiciliadas en Colombia.

Conforme lo anterior, se deben incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta

En razón a lo anterior, la entidad aplicara los criterios diferenciales en el número de contratos para acreditar la experiencia

Para las empresas que hayan acreditado su condición de MiPymes conforme lo exige la normatividad vigente podrán acreditar para la experiencia específica habilitante una (1) certificación adicional, para acreditar la experiencia específica, siempre que el mismo cumpla con los requisitos señalados anteriormente para la experiencia

De igual forma aquellas empresas que acrediten las condiciones de emprendimientos y empresas de mujeres, podrán acreditar para la experiencia específica habilitante una (1) certificación adicional, para acreditar la experiencia específica, siempre que el mismo cumpla con los requisitos señalados anteriormente para la experiencia

En el caso de que un proponente acredite la condición de MiPymes y empresa y/o emprendimiento de mujeres podrá aportar hasta un máximo de 5 certificaciones.

NOTA 1. La verificación dará como resultado el que la propuesta sea calificada como HÁBIL o NO HÁBIL técnicamente respecto de este requisito y se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados en SMLMV de los contratos relacionados en el documento denominado "FORMATO. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE", verificados en el Registro Único de Proponentes.

Se verificará por parte de la Entidad que el o los contrato(s) ejecutado(s) como experiencia en el RUP se encuentra(n) identificado(s) con el Clasificador de Bienes, Obras y Servicios.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, cada integrante deberá acreditar la experiencia respecto al presupuesto oficial de manera proporcional a su participación en el mismo.

1. "En caso de que el proponente sea un consorcio o una unión temporal, para la acreditación de la experiencia habilitante cada uno de sus integrantes deberá aportar al menos una (1) certificación de experiencia que cumpla con los requisitos establecidos en el pliego.
2. En todo caso, los contratos certificados deben haber sido ejecutados en un 100% anteriores a la fecha de cierre del proceso contratos celebrados, ejecutados y terminados o liquidados, con entidades públicas o privadas en el o los cual(es) acredite la experiencia solicitada en el presente numeral para MIPYMES.

Criterio de experiencia diferencial en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

Así mismo, el Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Emprendimiento o empresa de personas en condición de discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con hasta (1) contrato adicional a los inicialmente previstos en la experiencia general para un máximo de tres (3) Contratos.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Los proponentes que tengan la calidad de emprendimiento de empresas de mujeres, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y MiPymes podrán acreditar la experiencia en mínimo uno (1) y máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados y/o liquidados que cumplan con los requisitos señalados en el subtítulo EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. En todo caso, los contratos certificados deben haber sido ejecutados en un 100% anteriores a la fecha de cierre del proceso contratos celebrados, ejecutados y terminados o liquidados, con entidades públicas o privadas en el o los cual(es) acredite la experiencia solicitada en el presente numeral para MIPYMES.

Los contratos celebrados, ejecutados y terminados o liquidados deberán ser acreditados a través de las certificaciones o actas de liquidación o actas de recibo a satisfacción o actas de cierre del proyecto, cuya sumatoria total deberá demostrar la ejecución contractual de un valor igual o superior al presupuesto asignado para el presente proceso, en SMMLV, El valor de los contratos ejecutados y terminados aportados para acreditar experiencia, incluido adiciones que pudieran presentarse durante la ejecución, en SMMLV será tomado del RUP vigente y en firme.

La experiencia como requisito habilitante será valorada por la entidad de conformidad con lo registrado por los proponentes interesados en el Registro Único de Proponentes, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015. Los contratos que el proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente.

Nota 1. En cumplimiento del Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para MIPYME EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES en el sistema de compras públicas del Decreto 1860 de 2021, la Experiencia Mínima Diferencial para MIPYME no será aplicable en las convocatorias limitadas a MIPYME EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto en mención.

Nota 2: Proponente Plural (Consorcio o Unión Temporal) para la Experiencia Mínima Diferencial para MIPYME:

- **a.** En cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para MIPYME en el sistema de compras públicas del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponente plurales, la Experiencia Mínima Diferencial para MIPYME únicamente será aplicable si por lo menos uno de los integrantes del proponente plural acredita la calidad de MIPYME, y el mismo tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o Unión Temporal.
- **b.** Si la propuesta se presenta por un consorcio o una unión temporal, será necesario que todos los integrantes estén inscritos en el RUP de la Cámara de Comercio a la fecha de cierre del proceso, y que todos los miembros nacionales que componen el consorcio o unión temporal cumplan con alguna de las clasificaciones señaladas en la CLASIFICACIÓN UNSPSC de este documento.
- **c.** En caso de consorcios o uniones temporales la experiencia será la sumatoria de las experiencias aportadas de los integrantes que la tengan. Si la totalidad de la experiencia del proponente es acreditada por uno solo de los integrantes del consorcio o unión temporal este deberá tener una participación igual o superior al 50%. En todo caso la figura asociativa no podrá superar en conjunto el número de certificaciones máximo dispuesto para proponente singular y deberá cumplir con la totalidad de componentes requeridos para el cumplimiento del requisito habilitante de experiencia mínima del proponente.
- **d.** El valor total de los contratos certificados que se aporten para acreditar la experiencia requerida será aquel que tuvieron a la fecha del informe de recibo final o la del acta de recibo final suscrito por el contratante o su representante o a la terminación del contrato.
- **e.** El proponente deberá anexar el documento de constitución de estos a fin de determinar el porcentaje de participación que el proponente tuvo en la ejecución del respectivo contrato, a efectos de establecer frente a esta participación el valor del contrato a tener en cuenta. Cuando dicho porcentaje no se encuentre especificado en el documento solicitado ni en la certificación, ni en el RUP, el valor total ejecutado se dividirá entre el número de integrantes del correspondiente consorcio o unión temporal.

Para la acreditación de la Experiencia mínima habilitante se observarán las siguientes reglas:

Para la conversión a S.M.M.L.V., el proponente se apoyará de la siguiente tabla informativa:

Año	Salario Mínimo	Año	Salario Mínimo
Salario Mínimo 2000	$ 260.100	Salario Mínimo 2014	$ 616.000
Salario Mínimo 2001	$ 286.000	Salario Mínimo 2015	$ 644.350
Salario Mínimo 2002	$ 309.000	Salario Mínimo 2016	$ 689.455
Salario Mínimo 2003	$ 332.000	Salario Mínimo 2017	$ 737.717
Salario Mínimo 2004	$ 358.000	Salario Mínimo 2018	$ 781.242
Salario Mínimo 2005	$ 381.500	Salario Mínimo 2019	$ 828.116
Salario Mínimo 2006	$ 408.000	Salario Mínimo 2020	$ 877.803
Salario Mínimo 2007	$ 433.700	Salario Mínimo 2021	$ 908.526
Salario Mínimo 2008	$ 461.500	Salario Mínimo 2022	$ 1.000.000
Salario Mínimo 2009	$ 496.900	Salario Mínimo 2023	$ 1.160.000
Salario Mínimo 2010	$ 515.000	Salario Mínimo 2024	$ 1.300.000
Salario Mínimo 2011	$ 535.600	Salario Mínimo 2025	$ 1.423.500
Salario Mínimo 2012	$ 461.500	Salario Mínimo 2026	$ 1.750.905
Salario Mínimo 2013	$ 496.900		

NOTA: Para efectos del cálculo del Valor Total ejecutado o facturado de cada contrato (incluyendo IVA), el proponente calculará el valor en SMMLV de acuerdo con el año de terminación del contrato, según lo solicitado en el mencionado Anexo.

El proponente deberá presentar la información de los contratos con los que pretende acreditar la experiencia en el **Formato de Experiencia mínima habilitante (Formato),** en el cual deberá indicar el número del consecutivo del reporte del contrato ejecutado y la página del RUP en el que se encuentra registrado.

Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal de la empresa proponente si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado el representante legal elegido por los integrantes. Si el proponente o alguno de sus integrantes refiere en el formato de experiencia algún contrato que no se encuentre incluido en el certificado RUP, el mismo no será tenido en cuenta de conformidad con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007.

Las certificaciones de contratos ejecutados y/o liquidados deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre Contratante
- Nombre Contratista
- Objeto del Contrato
- Descripción o alcance de los Servicios prestados
- Fecha de inicio del contrato
- Fecha de terminación del contrato
- Forma de participación Individual, consorcio o unión temporal y porcentaje de participación
- Nombre de quien firma la certificación
- Ciudad
- Teléfono de contacto

Nota 1: En caso de que el contrato haya sido ejecutado por un proponente plural deberá indicarse expresamente en la certificación o en el acta de liquidación del contrato el porcentaje (%) de participación (si la certificación carece de este dato deberá adjuntar copia del documento consorcial donde se pueda verificar que % corresponde al objeto del contrato).

En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el Formato de Experiencia y/o en los documentos soporte y la registrada en el RUP prevalecerá la información contenida en este último y dicha información será la que se utilizará para la revisión o evaluación.

En caso de propuestas presentadas por **consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá acreditar como mínimo un 15% del total de la experiencia mínima requerida en SMMLV.**

Cuando el proponente certifique contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, el valor del contrato será tenido en cuenta en el mismo porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, de acuerdo con el porcentaje de participación registrado en el RUP.

Cuando la constitución del proponente sea inferior a tres (3) años a la fecha del cierre del presente proceso, se podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de conformidad con el literal E del artículo 9 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015.

Si el contrato se refiere a la prestación de suministros o servicios diferentes al objeto del presente proceso, se debe efectuar dentro de la certificación una discriminación por cada uno de los bienes suministra-dos o servicios prestados y su valor, puesto que, para realizar la verificación de experiencia, sólo se toma el valor correspondiente a la actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección; y este será el que se tenga en cuenta para efectos de establecer el valor mínimo requerido en S.M.M.L.V. En caso de no realizarse la discriminación antes mencionada, esta certificación no será tenida en cuenta para establecer la experiencia mínima requerida.

NOTA 2: La experiencia relacionada en el formato deberá cumplir con TODOS los requisitos del presente numeral, so pena de ser calificada como NO CUMPLE.

NOTA 3: No son válidas las auto certificaciones.

El FDLRUU se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes, si estas no cuentan con la suficiente claridad para acreditarlo exigido, no se tendrán en cuenta.

NOTA 4: El proponente podrá allegar los documentos complementarios a las certificaciones o actas de liquidación o actas de recibo a satisfacción o actas de cierre del proyecto, tales como: Anexos técnicos, Fichas Técnicas, Relación de ítems recibidos a satisfacción, contrato, entre otros; que considere necesarios para acreditar el cumplimiento de los componentes solicitados. Cabe señalar que, al ser documentos complementarios, para el cumplimiento del presente requisito el proponente debe allegar las certificaciones o actas de liquidación o actas de recibo a satisfacción o actas de cierre del proyecto solicitadas como **documento principal**.

NOTA 5: La experiencia como requisito habilitante deberá estar inscrita y en firme en el RUP, bajo los clasificadores UNSPSC exigidos; sin perjuicio que, el proponente allegue para efectos acreditar la actividad exigida las certificaciones y demás documentos que sean necesarios para la verificación de esta, conforme a lo aquí dispuesto.

NOTA 6: Cuando en la revisión del **Formato 8 de Experiencia mínima habilitante** se encuentren errores de transcripción en cifras, en fechas, en números o en letras, prevalecerá la información contenida en los soportes que acompañan dicho documento y el RUP allegado por el proponente. En caso de que la entidad requiera verificar la veracidad de la información aportada para acreditar la experiencia aceptable, podrá solicitarla y el oferente está en obligación de allegarla, de lo contrario los contratos no serán tenidos en cuenta para la evaluación.

NOTA 7: En el evento que un contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato, y que están participando en el presente proceso.

Cuando se presente este caso se tendrá en cuenta el contrato en la totalidad de la participación de los integrantes que conformaron el proponente plural que adquirió la experiencia y que se encuentren participando en el presente proceso de selección.

NOTA 8: Para el presente proceso no es válido acreditar la experiencia habilitante a través de contratos ejecutados bajo la modalidad de administración delegada. No será considerada la experiencia adquirida en calidad de subcontratista.

NOTA 9: En caso de personas jurídicas cuando no tengan más de tres (3) años de constituidas, se les podrá acumular la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5

Proponentes no obligados para tener RUP.

Se exceptúan de la aplicación de las normas del RUP los proponentes personas extranjeras sin domicilio en Colombia y las demás que están exceptuadas expresamente en la ley.

Los proponentes que no estén obligados a estar inscritos en el RUP certificarán su experiencia con la ejecución del número máximo de contratos que se han descrito anteriormente. Estos contratos deberán estar terminados o liquidados, lo cual se verificará por medio de los documentos soporte correspondiente, tal y como se indicó en el acápite **"Condiciones de Experiencia".**

Los proponentes no obligados para estar inscritos en el RUP certificarán su experiencia directamente con al menos uno de los documentos soporte señalados a continuación:

- Certificado de cada uno de los contratos relacionados y ejecutados suscritos por el representante legal de la empresa o entidad compradora.

- Copia del acta de recibo final o terminación o acta de liquidación del contrato o del documento equivalente que haga sus veces y que se encuentre previsto en el contrato.

Los documentos deberán contener la información relacionada anteriormente.

- Si con los documentos anteriores el proponente no le es posible acreditar la información adicional o complementaria solicitada, podrá presentar la siguiente documentación o cualquier otra información proveniente de la actuación contractual:

- Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación, mediante copia del acuerdo de consorcio o unión temporal.

- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación o con el documento previsto en el contrato.

- Las actividades desarrolladas, se podrán acreditar con la presentación de la copia del contrato correspondiente o copia del acta de actividades ejecutadas o el documento que haga sus veces.

Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes, la experiencia que se pretenda acreditar deberá ser aportada por parte del PROPONENTE en las condiciones exigidas en el presente documento, lo anterior en cumplimiento del Artículo 13 y 209 de la Constitución Política de Colombia, Art. 24 y 26 y numeral 6º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como lo preceptuado por el Art. 5º de la Ley 1150 de 2007 en aras de garantizar los principios de igualdad, legalidad, transparencia, responsabilidad y deber de selección objetiva.

En todo caso, todos los documentos que sean allegados para acreditar la experiencia solicitada deberán encontrarse debidamente suscritos por personas con competencia para tal función.

Teniendo en cuenta lo anterior, cuando se aporten certificaciones, las mismas deberán estar suscritas así:

- Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad o el funcionario competente para ello.

- Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o de la persona delegada para suscribirlo.

- Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato.

Las certificaciones o documentos otorgados en el exterior deberán presentarse sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con la normatividad vigente a la firma del contrato.

En todo caso, aunque el proponente no obligado a estar inscrito en el RUP aporte una certificación para acreditar la experiencia, la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional o hacer las verificaciones correspondientes directamente, sobre la información relacionada en el cuestionario diligenciado en el SECOP II.

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYME (Decreto 1860 de 2021)

Para acreditar Emprendimiento de Mujeres yo MiPymes, deberá presentarse certificación expedida por el Representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL – EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 287 de 2026, que indica *"En los procesos de licitación Pública, selección abreviada y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos adelantados por entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional. (…)"*

Teniendo en cuenta lo anterior se establece como criterio diferencial, el número de contratos para la acreditación de la experiencia habilitante del proponente de la siguiente manera:

Quienes tengan la calidad de Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, podrán acreditar la experiencia con máximo **cuatro (4) certificaciones** de contratos liquidados y con recibo a satisfacción, las cuales, en todo caso, deberán cumplir todas las condiciones y parámetros descritos en este estudio previo.

El proponente deberá acreditar las condiciones establecidas en el Decreto 287 de 2026, para el otorgamiento del puntaje, por lo que la Entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere necesarias.

Para esto, los oferentes deberán diligenciar el Formato - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

DISPOSICIONES LEY NO. 2479 DEL 15 DE JULIO DE 2025

Frente a las disposiciones establecidas en la Ley No. 2479 del 15 de Julio de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL AL EGRESADO

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF, SE FORTALECE LA OFERTA ESTATAL, LAS REDES DE APOYO Y SE ORIENTAN ACCIONES EN PROCURA DE SU DESARROLLO INTEGRAL" - LEY HIJOS DEL ESTADO", particularmente en lo relacionado con la inclusión de CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS; se observa que, a la fecha de proyección del presente proceso de selección, se carece de información frente a los mecanismos de acreditación y la respectiva definición de emprendimientos y empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF; lo cual será reglamentado por el gobierno nacional. En tal sentido, y mientras no se expidan dichas disposiciones reglamentarias, no es posible establecer con certeza la viabilidad de aplicar el mencionado criterio diferencial en el marco del presente proceso contractual.

Aunado a lo anterior, no es viable establecer porcentajes para la participación de empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF, dado al desconocimiento de las estructuras organizacionales que de por sí son de completa autonomía de cada una de las empresas, así mismo, no se cuenta con información actualizada con base en estudios poblacionales, que arrojen los porcentajes necesarios de la participación respecto a empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF, lo anterior no es factible en su aplicabilidad en consonancia con el principio de la planeación contractual.

5.1.3.2 BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

El proponente deberá cumplir con las Buenas Prácticas y la normatividad ambiental, para la mejora continua en sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer un uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental en la gestión pública.

La Política Ambiental Operativa de La Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, forma parte de la Política del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y está orientada por la Norma ISO 14001 de 2015 y da cumplimiento GCO-GCI-IN001 Guía de contratación sostenible y por lo cual el oferente debe cumplir con lo estipulado en la ficha No.26 Criterios sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria, la cual pueden ser consultadas en el siguiente link
https://gaia.gobiernobogota.gov.co/sites/default/files/sig/instructivo/ficha_26_v4.pdf

El proponente deberá anexar el formato 9 denominado criterios ambientales, debidamente firmado por: El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido.

5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

Una vez la propuesta sea considerada HÁBIL, el Fondo, de acuerdo con los criterios estipulados en la ley, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para seleccionar la propuesta más favorable de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y que esté ajustada al pliego de condiciones, teniendo en cuenta los factores de evaluación y ponderación.

5.2.1. FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACION

Los elementos para tener en cuenta son:

FACTOR DE CALIFICACION	PUNTAJE MAXIMO
Propuesta Económica	52
Factor de Calidad	37.5
Apoyo a la Industria Nacional	10
Emprendimientos y Empresas de Mujeres	0.25
MiPymes	0.25
TOTAL PUNTAJE	**100**

Estos factores se aplicarán únicamente a las ofertas básicas que hayan sido calificadas con "HABILITADO" en las evaluaciones financiera, jurídica, técnica y de experiencia, según sea el caso. De conformidad con el análisis realizado, el área técnica escogerá los factores técnicos y económicos aplicando la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, o ponderación de elementos de calidad y precio que representen la mejor relación costo- beneficio de conformidad con el art 5 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia, con el Decreto No. 1082 de 2015.

NOTA: Los criterios ponderables no son susceptibles de subsanación; por tanto, el proponente deberá aportar los formatos establecidos para la obtención del puntaje, si esto no ocurre NO se otorgará el puntaje establecido y NO serán objeto de requerimiento por la Entidad.

5.2.1.1 PROPUESTA ECONOMICA (52 PUNTOS MAXIMO) (FORMATO 10)

Para evaluar este factor es necesario que desde el momento de la presentación de la propuesta el proponente allegue a la oferta económica los costos de esta. Serán Objeto de evaluación económica solamente las propuestas que hayan sido verificadas como CUMPLE en los aspectos jurídicos, financiero y técnicos habilitantes.

El procedimiento para seguir para la asignación del puntaje es el siguiente:

Los oferentes deben cotizar todos los ítems señalados en el "FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA" para la toma física, verificación, clasificación y actualización de la información de bienes muebles e inmuebles de propiedad y/o a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, tal y como se relaciona en el estudio de mercado.

Nota 1: En el evento que la oferta económica presente cambios en la descripción técnica señalada por la entidad en los ítems ofertados, el proponente que no oferte la totalidad de los bienes solicitados o los ítems superan el valor unitario establecido en presupuesto oficial, la oferta económica será rechazada.

Cada proponente deberá diligenciar debidamente el "FORMATO 10 PROPUESTA ECONOMICA" y subirse a la plataforma SECOP 2, deberá tener en cuenta que el valor propuesto debe contemplar los gastos y descuentos que se generan para la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

Si se presenta cualquier inconsistencia o diferencia entre lo indicado en el formato y cualquier otra información contenida en otro aparte de la propuesta, prevalecerá lo indicado en el citado "FORMATO 10 PROPUESTA ECONOMICA".

El proponente deberá presentar, diligenciar y firmar la "PROPUESTA ECONÓMICA", los valores deben presentarse en moneda legal colombiana e incluirán todos los costos directos e indirectos, que garanticen la ejecución del contrato.

El valor de la propuesta se entiende incluido en su totalidad, los costos directos e indirectos que genere la ejecución del proyecto, impuestos nacionales y distritales y demás gastos que origine el mismo, estarán a cargo del contratista.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. El FONDO no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.

Si el proponente no discrimina el impuesto al valor agregado (IVA), y el ejercicio objeto del presente proceso causan dicho impuesto, el FONDO lo considerará INCLUIDO en el valor ofertado y así lo aceptará el proponente.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para estos. Si el proponente en caso de que se le adjudique el contrato se rehúsa a aceptar dichas correcciones, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta. Todos los gastos NO previstos en la propuesta serán a cargo del contratista.

Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de cada ítem de la propuesta correrá a su cargo. El FONDO procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación, adjudicación y suscripción del contrato, el cual será notificado al oferente en la evaluación.

5.2.1.1.1 Mecanismo de evaluación de los factores económicos

Para el presente proceso de contratación, los métodos de evaluación de las ofertas económicas serán los siguientes: método de la media aritmética, media aritmética alta, media geométrica con presupuesto oficial y menor valor.

El Fondo a partir del valor de todas las Ofertas debe asignar máximo cincuenta puntos (50) de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

Método

➢ Media aritmética
➢ Media aritmética alta
➢ Media geométrica con presupuesto oficial
➢ Menor valor

Para la determinación del método será con los primeros dos decimales de la TRM publicada por el Banco de la República del siguiente día hábil a la fecha de del cierre del proceso. El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

ASIGNACION METODO DE EVALUACION SEGÚN TRM		
RANGO	**NUMERO**	**METODO**
De 00 a 24	1	Media Aritmética
De 25 a 49	2	Media Aritmética Alta
De 50 a 74	3	Media Geométrica con Presupuesto Oficial
De 75 a 99	4	Menor Valor

Media aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético del valor de cada una de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de cada una de ellas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=l}^{n} \frac{x_i}{n}$$

Donde,

$\bar{X} = Média\ aritmética. x_i = Valor\ de\ la\ oferta\ i$ sin $decimales.$
$n = Número\ total\ de\ ofertas\ válidas\ presentadas.$

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$Puntaje\ i = P_{max} * \left(1 - \left[\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right]\right)\ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{X}$$

$$Puntaje\ i = P_{max} * \left(1 - 2\left[\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}\right]\right)\ Para\ valores\ mayores\ \ a\ \bar{X}$$

Donde,

- $\bar{X} = Média\ aritmética.$
- $V_i = Valor\ total\ de\ cada\ una\ de\ las\ ofertas\ i,$ sin $decimales.$
- $i = Número\ de\ oferta.$
- $P_{max} = Puntaje\ máximo\ calificado.$

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Media aritmética alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

$X_A = Média\ aritmética\ alta.$
$V_{max} = Valor\ total$ sin $decimales\ de\ la\ oferta\ mas\ alta.$
$\bar{X} = Promedio\ aritmética\ de\ las\ ofertas\ válidas.$

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = P_{max} * \left(1 - \left[\frac{X_A - V_i}{X_A}\right]\right)\ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ X_A$$

$$Puntaje\ i = P_{max} * \left(1 - 2\left[\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right]\right)\ Para\ valores\ mayores\ a\ X_A$$

Donde,

- $X_A = Média\ aritmética\ alta.$
- $V_i = Valor\ total$ sin $decimales\ de\ cada\ una\ de\ las\ ofertas\ i.$
- $i = Número\ de\ oferta.$
- $P_{max} = Puntaje\ máximo\ calificado.$

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomara el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Media geométrica con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Numero de Ofertas	Numero de veces que se incluye el presupuesto oficial
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{(PO)\ x\ (PO) x \dots x\ (PO_{nv})\ x\ (P_1) x\ (P_2) x \dots . x\ (P_n)}$$

Donde,

- $G_{PO} = Média\ geométrica\ con\ presupuesto\ oficial.$
- $nv = Número\ de\ veces\ que\ se\ incluye\ el\ presupuesto\ oficial\ (PO).$

- $n = Número\ de\ ofertas\ válidas.$
- $PO = Presupuesto\ oficial\ del\ proceso\ de\ contratación.$
- $P_i = Valor\ de\ la\ oferta\ económica$ sin $decimales\ del\ proponente\ i.$

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$Puntaje\ i = P_{max}\ x \left[1 - \left(\frac{(G_{PO} - V_i)}{G_{PO}}\right)\right] Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ G_{PO}$$

$$Puntaje\ i = P_{max}\ x \left[1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right] Para\ valores\ mayores\ a\ G_{PO}$$

Donde,

- $G_{PO} = Média\ geométrica\ con\ presupuesto\ oficial.$
- $V_i = Valor\ total$ sin $decimales\ de\ cada\ una\ de\ las\ ofertas\ i.$
- $i = Número\ de\ oferta.$
- $P_{max} = Puntaje\ máximo\ calificado.$

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

5.2.1.1.1.1 PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la "*Guía para el Manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación*" de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico

5.2.2 FACTOR DE CALIDAD (MÁXIMO 37.50 PUNTOS) (FORMATO 11)

El Factor de Calidad medirá el valor agregado ofrecido por el proponente mediante la disposición de personal adicional al exigido como requisito habilitante, con el propósito de fortalecer la ejecución técnica y operativa del contrato. El personal adicional declarado deberá ser efectivamente vinculado a la ejecución contractual y contar con formación y experiencia directamente relacionada con el objeto del contrato.

1. Condiciones para la asignación del puntaje.

Descripción	Condición	Puntaje
Un asesor contable adicional Contador Público con especialización en Gestión de activos, o con formación en NIIF o NICSP y experiencia superior a cuatro (4) años	Fortalece el componente Técnico contable y la calidad del informe final.	20 puntos asesor contable adicional
		0 puntos si no realiza ofrecimiento
Personal operativo adicional, título de bachiller en cualquier modalidad, con mínimo dos (2) años de experiencia en toma física de inventarios o control patrimonial.	Mejora la capacidad logística y de verificación en campo.	• 17 puntos si ofrece 3 personas • 9 puntos si ofrece 2 personas • 5 puntos si ofrece 1 personas • 0.5 puntos adicionales a cada una de las propuestas mencionadas, si las personas adicionales se encuentran en el rango entre 18 y 28 años

		0 puntos si no realiza ofrecimiento

Total, factor de calidad: hasta 37.5 puntos.

5.2.2.1 Reglas de aplicación:

1. El formato deberá ser diligenciado y firmado por el proponente o su representante legal al momento de presentar la propuesta.
2. Si el proponente no presenta el formato o lo presenta sin firma, se entenderá que no ofrece personal adicional y obtendrá cero (0) puntos en el presente factor.
3. Si el formato contiene marcas múltiples, tachaduras, enmendaduras o información contradictoria, se entenderá que el proponente no ofreció personal adicional y obtendrá cero (0) puntos, dada la falta de claridad en su manifestación.
4. La Entidad no realizará requerimientos de subsanación relacionados con este factor, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, al tratarse de un aspecto evaluable y no habilitante.
5. En caso de adjudicación, la Entidad verificará obligatoriamente la veracidad y existencia del personal adicional declarado antes de la suscripción del acta de inicio, en cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.1.1.5 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015

5.2.2.1. Observaciones técnicas:

Este criterio se aplicará únicamente a los proponentes que, además del personal mínimo, exigido en el anexo técnico comprometan personal adicional para la ejecución contractual.

- Los perfiles requeridos, correspondientes a personal con título de bachiller en cualquiera de sus modalidades y experiencia relacionada con la toma física de inventarios, y del asesor contable, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección. Su acreditación y cumplimiento serán verificados por la supervisión durante la ejecución del contrato, previo al inicio de las actividades que les correspondan. La evaluación se realizará exclusivamente con base en el formato diligenciado por el oferente, sin revisión de hojas de vida ni documentos adicionales en esta etapa.
- La información declarada será verificada por la Entidad antes del inicio del contrato.
- De esta forma, se garantiza la aplicación del principio de proporcionalidad, se evita la doble ponderación de requisitos habilitantes, y se asegura una evaluación objetiva y conforme a la normativa vigente.

5.2.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (máximo 10 puntos) (FORMATO 15)

En aplicación de lo establecido en el Decreto 680 de 2021, que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.9. a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único

Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, se asignará un puntaje máximo de quince (10) puntos, de acuerdo con lo manifestado por el proponente en las siguientes condiciones:

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) Servicios Nacionales o con trato nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) Servicio Nacional o con Trato Nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es un servicio, por lo cual la Entidad no asignará puntaje por Bienes Nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Las Ofertas de bienes y servicios nacionales recibirán	10 puntos
Las Ofertas de bienes y servicios extranjeros que incorporen bienes o servicios nacionales recibirán	5 puntos

Este Formato ÚNICAMENTE debe ser diligenciado por los Proponentes nacionales o extranjeros con trato nacional, o los Proponentes Plurales integrados por estos. En ningún caso el Formato debe diligenciarse por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por el puntaje correspondiente a la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

5.2.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (máximo 0.25 puntos) (FORMATO 5)

Para acceder al puntaje establecido en este criterio el proponente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, los cuales deben ser presentados desde el inicio con la propuesta y para ello deberá presentar los siguientes documentos según el caso:

Se asignará el puntaje asignado a este criterio, únicamente a aquellos oferentes que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

No.	CONDICION	MEDIO DE PRUEBA
1	Cuando más del 50 % de las **acciones, partes de interés o cuotas de participación** de la persona jurídica (proponente) pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante el último año anterior al cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2	Cuando al menos el 50 % de los **empleos directivos** de la persona jurídica los ejerzan mujeres y hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior al cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. (Se entenderá como empleos directivos los relativos a la dirección de áreas misionales de la empresa y a la toma de decisiones a nivel estratégico). En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que en la organización de la empresa estén en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñen cargos destinados a cumplir funciones orientadas a representar al empleador).	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Además, se deberá allegar como soporte, copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador
3	Cuando la **persona natural sea una mujer** y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del **registro mercantil vigente.**
4	Para las **asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres** y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los asociados y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

NOTA 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 2: Atendiendo lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo tercero del Decreto 1860 de 2021, "tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es

emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal".

NOTA 3: A efectos de acreditar la condición de emprendimiento y empresa de mujeres el proponente deberá adjuntar con la propuesta la información solicitada por la Entidad para tal efecto. De no acreditarse en debida forma la condición con la presentación de la propuesta, no será asignatario del puntaje señalado para el criterio de evaluación. Los requisitos para acceder al puntaje establecido en este criterio no son subsanables, por lo que deben ser presentados desde el inicio con la propuesta.

5.2.5 INCENTIVO PARA MIPYMES (máximo 0.25 puntos) (FORMATO 6)

Para acceder al puntaje establecido en este criterio, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con la finalidad de beneficiar a las MIPYME domiciliadas en Colombia, los cuales deben ser presentados desde el inicio con la propuesta.

Para el caso de que el proponente sea una Mipyme domiciliada en Colombia la entidad otorgará 0,25 puntos y deberá acreditar dicha condición con la presentación de la oferta de la siguiente forma:

1. Las personas naturales mediante el Registro Único de Proponentes.

2. Las personas jurídicas mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación y/o con la presentación del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 1: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Nota 2: Atendiendo a lo consagrado en el parágrafo segundo del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo tercero del Decreto 1860 de 2021, "tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: Si el proponente no acredita en debida forma la condición de Mipyme con la presentación de la propuesta, no será asignatario del puntaje definido para el criterio de evaluación. Los requisitos para acceder al puntaje establecido en este criterio no son subsanables, por lo que deben ser presentados desde el inicio con la propuesta.

LOS PROPONENTES DEBEN TENER EN CUENTA QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOLO SERÁN CONSIDERADAS COMO MIPYMES PARA TODOS LOS EFECTOS (CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CRITERIOS DE DESEMPATE) AQUELLAS EMPRESAS QUE ACREDITEN EL TAMAÑO EMPRESARIAL, LAS COOPERATIVAS, LAS ASOCIACIONES MUTUALES Y DEMÁS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE ENCUENTREN CATALOGADAS COMO ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA DE ACUERDO CON LA LEY 454 DE 1998.

ES IMPORTANTE PRECISAR QUE LAS DEMAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO NO SERÁN CONSIDERADAS MIPYMES DADO QUE LAS MISMAS NO SON EMPRESAS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LO EXPRESADO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

5.2.5. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO.

En caso de que al proponente o a algún integrante del Consorcio o Unión Temporal se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía, del total de puntaje obtenido, se realizará un descuento correspondiente al dos por ciento (2%).

Dicha reducción no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; para lo cual el proponente deberá presentar **CON LA OFERTA, la demanda debidamente radicada ante la autoridad judicial correspondiente, la cual deberá haberse radicado antes del cierre de presentación de ofertas.**
NOTA: Para efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y parágrafos, las decisiones correspondientes a la imposición de multas o cláusulas penales deben estar en firme e inscritas en el RUP para que sean tenidas en cuenta en el presente proceso de selección, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 y 83 de la Constitución Política de Colombia, siempre que las mismas se hayan impuesto y publicado después del 18 de enero de 2022.

Con base en el resultado de lo anterior, se establecerá el orden de elegibilidad aplicable al presente proceso de selección.

5.3 CRITERIOS DE DESEMPATE

Según lo dispuesto en el en el artículo 3, ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, del Decreto 1860 de 2021, el cual indica: "En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para

seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso, las obligaciones contenidas en los acuerdos comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional".

ARTÍCULO 35. LEY 2069 DE 2020 FACTORES DE DESEMPATE	COMO ACREDITAR EL CRITERIO
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros	Se verificará el presente criterio con el Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil. Se verificará igualmente esta condición en cada uno de los integrantes del proponente plural.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Para acreditar la condición de mujer víctimas de la violencia intrafamiliar, se deberá aportar la medida de protección vigente impartida por el comisario de familia y a falta de este, por el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas. Y para las personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, debe aportar, la medida de protección vigente, y una certificación emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, en donde se certifique la participación mayoritaria de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, a la fecha de cierre del proceso de selección. Para personas jurídicas en lo relacionado con la mujer cabeza de familia se deberá aportar declaración extra-juicio ante notario en donde se certifique tal condición y certificación emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, a la fecha de cierre del proceso de selección. No obstante, la entidad verificará en el certificado de existencia y representación legal o en los estatutos a fin de corroborar la participación de este grupo poblacional dentro de la persona jurídica, misma verificación que se hará a cada uno de los integrantes del proponente plural. Para consorcio o uniones temporales cada uno de los integrantes que participe o participen mayoritariamente mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, o mujeres cabeza de familia, cada uno de los integrantes deberá aportar los documentos antes mencionados.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%)	• La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	• Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. • Adjuntar cédula y la certificación de afiliación del personal en condición de discapacidad.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	• Certificación juramentada emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, en donde se indique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente, número y porcentaje de vinculación de las personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, a la fecha de cierre del proceso de selección. • Copia de las planillas o relación de pagos que soporten el pago a seguridad social del último año a la fecha de cierre del presente proceso o copia del documento que evidencie la relación laboral o contractual. • Copia de la cédula de ciudadanía de las personas mayores certificadas anteriormente.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	• Certificación juramentada emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, en donde se indique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente, número y porcentaje de vinculación de la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, a la fecha de cierre del proceso de selección. • Copia de las planillas o relación de pagos que soporten el pago a seguridad social del último año a la fecha de cierre del presente proceso y de la cédula de ciudadanía de las personas certificadas anteriormente. • Aportar la certificación de caracterización y registro perteneciente al grupo poblacional ante alguna de las siguientes entidades que son las encargadas de la expedición de dicho documento; Ministerio del

	Interior, Ministerio de Cultura y Departamento Nacional de Estadísticas -DANE. • Para consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Para acreditar lo relacionado con personas en proceso de reintegración o reincorporación, deberán anexar certificación vigente expedida por la Agencia para la reincorporación y la normalización ARN. Para consorcios y uniones temporales cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos. La entidad verificará el certificado de existencia y representación legal o en los estatutos a fin de corroborar la participación de este grupo poblacional dentro de la persona jurídica, misma verificación que se hará a cada uno de los integrantes del proponente plural.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas,	Para la acreditación de este criterio se debe anexar los documentos indicados en los numerales 2 y 6. Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural y en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.

socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural	
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Para acreditar lo relacionado en este numeral, se debe aportar certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (si está obligado a tenerlo) o por el contador público, según sea el caso, señalando la condición de Mipymes y su tamaño empresarial de conformidad con la Ley (número de trabajadores y Activos totales en salarios mínimos mensuales legales vigentes), o indicando si es de cooperativas o de asociaciones mutuales según corresponda. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Para acreditar lo relacionado en este numeral, se debe aportar certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (si está obligado a tenerlo) o por el contador público, según sea el caso, señalando la condición de cooperativas o de asociaciones mutuales según corresponda. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME,	Para acreditar lo relacionado a este numeral, se debe adjuntar los siguientes documentos: • Copia de los estados financieros o la información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior suscritos por el Revisor Fiscal o contador público según corresponda, donde se especifiquen los pagos por concepto de proveeduría. • Certificación expedida por el revisor fiscal y/o contador público según el caso, en donde indique el porcentaje total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del proponente. Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.

cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Para acreditar lo relacionado con este numeral, se debe adjuntar la siguiente documentación: • Copia del certificado del registro de las sociedades BIC, expedido por la Cámara de Comercio con una fecha de expedición no superior a 30 días a la fecha del cierre del proceso de selección. • Certificación expedida por el Representante Legal, revisor fiscal y/o contador público según el caso en donde se acredite el tamaño de la empresa, el valor de los ingresos por actividad ordinarias a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o los obtenidos durante el tiempo de su operación. Para las personas naturales la certificación debe ser expedida por estas. Para las personas jurídicas la certificación debe ser expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo. Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona	Para acreditar lo relacionado con este numeral, se debe adjuntar la siguiente documentación: Certificación del ICBF (Documento Principal): Se debe aportar la constancia o certificación oficial expedida directamente por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que acredite que la persona natural (el oferente, socio o miembro del proponente plural) ostenta la calidad de Egresado del Sistema de Protección. Certificación de Representante Legal / Revisor Fiscal: Para el caso de personas jurídicas o proponentes plurales, se debe adjuntar una certificación firmada por el representante legal o el revisor fiscal donde se detalle bajo gravedad de juramento la composición accionaria y el porcentaje de participación de los jóvenes egresados (superior al 50% en

jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de (sic) un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF"	jurídicas o mínimo el 25% en estructuras plurales). Documento de identidad: Copia de la cédula de ciudadanía para comprobar que el egresado se encuentra en el rango de edad correspondiente (18 a 28 años).

13 UTILIZAR UN MÉTODO ALEATORIO PARA SELECCIONAR AL OFERENTE, EL CUAL DEBERÁ ESTAR ESTABLECIDO PREVIAMENTE EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, INVITACIÓN O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES.

Si el empate continúa, se adjudicará el contrato en aplicación del sistema de balotas públicas, que se llevará a cabo en sorteo virtual que se efectuará por parte del Comité Evaluador en presencia de la Alcaldesa Local y el Coordinador de la Oficina de Contratación, citándose previamente para ello a los proponentes ubicados en el primer lugar del orden de elegibilidad

Nota 1: De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y debido a que para el otorgamiento de varios factores de desempate se debe suministrar información que contienen datos sensibles, como las mujeres víctima de violencia intrafamiliar, personas pertenecientes a la población indígena, negra, afrocolombiana raizal, palenquera, Rrom, o gitanas, o personas en proceso de reintegración o reincorporación, que se requiere que el titular de la información diligencie el **Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales** como requisito para el otorgamiento de los criterios de desempate que involucra los datos sensibles.

Nota 2: Solo se acreditarán los factores de desempate mediante los documentos allegados junto con su propuesta a más tardar el día del cierre, es decir, que si no se allegan los documentos en su pro- puesta no operará la causal de desempate correspondiente.

Del mismo modo, el artículo 3, que adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, indica:

"(...) PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Fondo de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas (...)".

Nota 3: El Fondo garantizará la aplicación de los anteriores criterios de desempate y en caso de incongruencia ente el ordenamiento jurídico y el medio de acreditación indicado en el cuadro anterior, primarán las reglas contenidas en la ley, los decretos y demás reglamentaciones a que haya lugar.

Nota 4: De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Notas aclaratorias

1) La verificación de soportes solo se efectuará si se presenta un empate real.
2) En caso de empate múltiple, los criterios se aplicarán en el orden legal establecido hasta dirimir la igualdad.

5.4 CAUSALES DE RECHAZO

Habrá lugar a rechazar las ofertas en los siguientes casos:

1. Cuando no se manifieste el interés en participar en el proceso de selección, dentro del término señalado en el cronograma de plazo y actividades establecido en el proceso de selección, con fundamento en el numeral 1 artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, por ser la manifestación de interés en participar requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.
2. Cuando la fecha de constitución del Consorcio o Unión Temporal sea posterior al cierre del plazo estipulado para presentar propuestas y/o no se presente la oferta desde el usuario del proponente plural de SECOP II
3. Cuando la OFERTA contravenga disposiciones legales o reglamentarias de conformidad con la naturaleza propia del bien o servicio a contratar, que aun cuando las mismas no se encuentren contempladas en el pliego de condiciones, se les debe dar plena observancia.
4. Cuando la propuesta no se ajuste al pliego de condiciones, es decir, cuando carece de alguno de los documentos esenciales, se compruebe inexactitud en su contenido o no cumpla con lo estipulado para cada uno de ellos, a menos que hubiere posibilidad de subsanar.
5. Cuando no sean subsanados los documentos habilitantes o habiéndose requerido por FDLRUU no sean aportados durante y hasta la finalización del término del traslado del informe de evaluación. Artículo 5 Ley 1882 de 2018.
6. Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente, por si o por interpuesta persona.
7. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del consorcio o unión temporal que presentan propuesta pertenezcan a otro proponente que también haya presentado propuesta para el presente proceso.
8. Si el proponente no se encuentra inscrito en el Registro Único de Proponentes antes de la fecha de presentación de la propuesta o la inscripción no se encuentra en firme y vigente previo a la fecha que se tiene para la adjudicación. Salvo lo dispuesto para las personas extranjeras sin sucursal en Colombia, que no se encuentran obligados a inscribirse en el RUP, cuando haya lugar a ello.
9. Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva.
10. Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial o alguno de los ítems supere el precio techo establecido para cada uno.
11. Cuando un proponente intente influir directamente o por interpuesta persona en el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales que pueda incoar el FDLRUU.
12. Cuando de acuerdo con el dictamen del Revisor Fiscal el participante o alguno de sus miembros se encuentre en causal de disolución
13. Cuando la oferta sea presentada de forma parcial.
14. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones legales vigentes.
15. Cuando la propuesta se presente de forma extemporánea o se presente por un medio diferente a la plataforma SECOP II, a través de la página, www.colombiacompra.gov.co

16. Cuando los documentos necesarios para la comparación de la propuesta presenten enmendaduras o correcciones que no aparezcan debidamente autorizadas con la firma del proponente o la de quien suscriba el documento.
17. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error al FDLRUU.
18. Cuando se establezca que en la propuesta económica se fijan condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas. En caso de determinar que un precio es artificialmente bajo se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
19. Cuando se compruebe interferencia, influencia o la obtención de correspondencia interna, proyectos de concepto de verificación y ponderación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes, bien sea de oficio o a petición de parte.
20. Cuando un proponente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que participe, es decir, se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto las sociedades anónimas y sociedades por acciones simplificadas.
21. Cuando el proponente no tenga la capacidad jurídica para presentar la propuesta.
22. Cuando se presente la propuesta en forma condicionada o parcial para la adjudicación de la presente Convocatoria.
23. Cuando el proponente no aporte la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
24. Las demás que se establezcan taxativamente en el pliego de condiciones.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

El FDLRUU, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 5 y 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto No. 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. los cuáles se ven reflejados en Documento ANEXO-MATRIZ RIESGOS.

NOTA. LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA IMPLICA LA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL PROPONENTE DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS.

En el presente proceso la Entidad tipificará en el pliego de condiciones, los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad e impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato.

Los oferentes deberán pronunciarse sobre lo anterior en las observaciones al pliego o en la audiencia de asignación de riesgos que, para el presente proceso, de acuerdo con la fecha señalada en el cronograma. La presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el respectivo pliego.

Por otro lado, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a solicitud de algún interesado quien considere necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos. La administración se tomará el tiempo establecido en el cronograma para evaluar y contestar inquietudes y las observaciones elevadas que impliquen por parte del FONDO, una modificación al pliego de condiciones, lo cual se hará mediante Adenda, que se publicará en la página de la PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1. **Cumplimiento:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato más 6 meses adicional. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato
2. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato más 3 años. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. **Calidad del servicio:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato más un año adicional. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
4. **Responsabilidad civil extracontractual:** Por un monto de doscientos (200) SMLMV, vigente por el plazo del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe.

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Estará a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Las alcaldías están obligadas por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, Liechtenstein, Noruega, Suiza y la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Los Acuerdos Comerciales con Chile, Liechtenstein, Noruega, Suiza y la Unión Europea son aplicables a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $560'408.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $14.010'191.000.

El Acuerdo Comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 8º del Artículo 2.2.1.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y en consonancia con el "Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente, El Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe efectúo el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las siguientes reglas:

Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el acuerdo comercial, el proceso de contratación no está cubierto por este y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el acuerdo comercial y el presupuesto oficial del proceso de contratación es inferior al valor a partir del cual el acuerdo comercial es aplicable, el proceso de contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. si la entidad estatal está incluida en el acuerdo comercial y el presupuesto oficial del proceso de contratación es superior al valor a partir del cual el acuerdo comercial es aplicable, la entidad estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al proceso de contratación. si no hay excepciones, el acuerdo comercial es aplicable al proceso de contratación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 8º del Artículo 2.2.1.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y en consonancia con el "Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente, el FDLRUU efectúo el análisis correspondiente al respectivo proceso

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, a continuación, se relaciona el análisis para el presente proceso de contratación.

Las alcaldías están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con

Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

Nota: Para el siguiente análisis se realizó la aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal.

ACUERDO COMERCIAL		**Vigente**	**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo**	**Excepción aplicable al Proceso**	**Proceso cubierto por el Acuerdo Comercial**
		Si/No	**Si/No**	**Si/No**	**Si/No**	**Si/No**
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	Perú					
	México					
Canadá		SI	NO	NO	SI	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	SI	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	SI	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
México		SI	NO	NO	SI	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	NO	NO
	Honduras					
	Guatemala					
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	SI	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		SI	N/A	N/A	SI	SI

Una vez revisados los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por la República de Colombia y el "Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente, se concluye que, si bien algunos de estos acuerdos contemplan cobertura para entidades territoriales y sus respectivas dependencias, entre ellas las Alcaldías Locales de Bogotá D.C., el presente proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($62.753.000)**, no supera los umbrales económicos establecidos para la aplicación de dichos instrumentos internacionales. En

consecuencia, el presente proceso contractual se encuentra cubierto por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN , razón por la cual solo resulta exigible la aplicación de las disposiciones previstas en estos para efectos de la presente contratación.

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El plazo del contrato son tres (3) meses, iniciando después del perfeccionamiento del contrato y suscribiendo acta de inicio.

9.2 VALOR

El valor del contrato será el valor total de la propuesta seleccionada incluido IVA, tasas y demás gravámenes cuando aplique, valor que no podrá ser superior al presupuesto oficial el cual corresponde SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($62.753.000)M/CTE IVA INCLUIDO de la vigencia fiscal 2026, con cargo al rubro presupuestal O230117459920242775 Gestión Pública Local y Gobierno Confiable en Rafael Uribe Uribe.

9.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

1. Un primer pago equivalente al treinta por ciento (30%) del total del contrato al primer mes de ejecución del contrato contra entrega y aprobación por parte del supervisor del cronograma detallado de actividades metodología técnica, disponibilidad del equipo de trabajo, y tener un avance de la toma física de mínimo 350 elementos, con las actas de visita firmadas y base de datos actualizada.

2. Un segundo pago equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor del contrato, luego de terminada la ejecución del contrato y entregados a satisfacción todos los productos especificados en las especificaciones técnicas de los estudios previos y asistencia al comité de inventario, previa presentación y aval por el supervisor y/ o interventor del informe final de actividades.

3. Un pago final equivalente al diez por ciento (10%), a la firma del acta de liquidación del contrato, la entrega y aprobación del informe final de ejecución, el consolidado de vida útil, deterioro y conceptos de baja de los bienes inventariados, debidamente avalado por el supervisor mediante certificación de cumplimiento total y satisfactorio.

Deberá anexar los siguientes documentos para cada pago:

- Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista
- Informe donde se evidencia porcentaje de avance del contrato y seguimiento del cronograma aprobado inicialmente
- Certificado de cumplimiento
- Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Cargue de la cuenta ejecutada y pagada en la plataforma Secop II

Para el momento de la liquidación el contratista deberá entregar en archivo Excel el cuadro de los bienes y de manera impresa todos los traslados correspondientes que se deriven de la verificación física realizada, así como un documento único donde se mencione el resultado con respecto a la medición posterior e índices de deterioro que surjan.

Nota 1: Dichas sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, acompañada de los soportes respectivos.

Todo pago estará sujeto a la Programación y reprogramación del PAC del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe; de conformidad con los lineamientos establecidos por la secretaria Distrital de Hacienda -Dirección Distrital de Tesorería- lo cual no generará intereses moratorios.

Nota 2: El Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe sólo adquiere obligaciones con el(os) proponente(s) favorecido(s) en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Nota 3: El pago será realizado por medio de la Tesorería Distrital en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, abierta en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

Nota 4: Dentro del término señalado para efectuar el pago, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el FDLRUU, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones
pertinentes por parte del Contratista se reanudará dicho plazo

Nota 5: El Contratista con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada factura tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o igual a 0.50 se ajustará por encima, del contrario se ajustará hacia abajo. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato, (no se recibirá facturas con centavos estas deben ser aproximadas con nota débito o crédito según corresponda).

9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el titulo 2, artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".

11. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".
12. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
13. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).
14. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir oportunamente con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su responsabilidad.
2. Realizar el trabajo de campo es decir el levantamiento de la información para dar cumplimiento al objeto de manera completa, verídica y de fácil comprensión.
3. Establecer la metodología y procedimiento técnico para establecer la vida útil, cálculo de deterioro y valor residual de los bienes.
4. Establecer el cronograma de conformidad a las instrucciones dadas por el supervisor y/o apoyo a la supervisión que contenga los días, hora y sitios donde realizará la ejecución contractual de la toma de inventarios y las características de los formatos y bases de datos establecidas por la Secretaría Distrital de Gobierno.
5. Realizar el levantamiento o toma física del inventario en los días, horas y sitios debidamente autorizados por escrito por el Alcalde Local y/o Apoyo a la Supervisión del contrato.
6. Realizar el levantamiento del inventario físico de todos los bienes muebles que posee el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe en cada una de las dependencias que componen la Entidad incluyendo inventario por responsable, comodatos, bodega, entre otros.
7. Realizar la verificación, conteo, clasificación, Paqueteó y/o Replaqueteo de los elementos por responsable. (Según aplique)
8. Paquetear los bienes del inventario objeto del contrato, que no cuenten con número de placa, identificando previamente que estos no hayan sido anteriormente rotulados, de acuerdo con la continuidad de consecutivo que tengan los elementos en SI CAPITAL.
9. Entregar en medio magnético una base de datos en Excel (SI-CAPITAL) según estructura suministrada por el supervisor y/o Apoyo a la Supervisión, que contenga los respectivos inventarios debidamente clasificados e identificados de acuerdo con sus características, vida útil, cálculo de deterioro y valor residual.

- Bienes Propiedad Planta y Equipo; consumo y Control Administrativo en bodega

- Bienes PP y E y de Control Administrativo nuevos en bodega
- Bienes PP y E y de Control Administrativo usados en bodega
- Bienes Servibles e Inservibles en bodega (Susceptibles de traslado y Baja)
- Bienes PP y E y Control Administrativo en servicio
- Bienes PP y E y Control Administrativo entregados a través de contratos de comodato.
- Bienes PP y E y Control Administrativo en Servicio de la Entidad.
- Bienes recibidos de terceros a través de contratos de comodato, administración o custodia, registrados en cuentas de orden y bajo control administrativo
- Inventario de Hardware y software
- Inventario de Vehículos
- Inventario de Inmuebles
- Sobrantes
- Faltantes

10. Contar con el servicio de trasporte requerido para el cumplimiento del objeto y obligaciones durante la ejecución del contrato
11. Entregar las planillas o formatos de conteos físicos de cada uno de los responsables firmados según corresponda.
12. Realizar un segundo conteo a lo verificado inicialmente para lo cual se estarán paqueteando los elementos que estaban sin plaqueta.
13. Coordinar con la persona encargada de la supervisión, la realización de inventarios, respecto de los bienes que estén dentro y fuera de las instalaciones de la Alcaldía Local.
14. Asumir los gastos directos e indirectos que se requieran para efectuar el levantamiento de los inventarios de los bienes muebles que se encuentren dentro y fuera de las instalaciones del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe.
15. Presentar al Comité de Inventarios y/o al Comité de Sostenibilidad de la información contable las acciones a seguir, los ajustes necesarios para cada caso y su análisis, al igual que el resultado del informe final.
16. Entregar en archivo digital e impreso lo correspondiente con la vida útil determinada según la fecha de corte acordada de todos los elementos de propiedad del FDLRUU, así como el deterioro que tenga identificado
17. Entregar los conceptos de baja correspondientes de los elementos
18. Atender las citaciones de la Junta Administradora Local (JAL) de Rafael Uribe Uribe o de los entes de control, mediante la realización de presentaciones, la entrega de información requerida y la asistencia a las citaciones programadas.
19. Contar con el personal mínimo requerido, mantenerlo y en caso de cambio informar a la entidad, entregar los soportes del personal adicional ofertado y mantenerlo durante la ejecución.
20. Realizar los avalúos de los inmuebles de propiedad de la entidad y de aquellos por los que tenga responsabilidad.

21. Vincular, mantener y dar cumplimiento a los ofrecimientos realizados para puntajes en la selección del proceso contractual.
22. Las demás que correspondan con la ejecución del objeto

9.6 OBLIGACIONES DE FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el profesional universitario Cód. 219 grado 12 con funciones de almacenista del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En todo caso el supervisor, con visto bueno del ordenador del gasto, podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor Público y/o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar al supervisor en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y al área de Contratación.

9.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los CUATRO (04) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

9.9 FORMATOS DE LA PROPUESTA (ANEXO).

1. Formato 1. Carta de Presentación de la Propuesta
2. Formato 2. Conformación del consorcio o unión temporal
3. Formato 3. Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales. -A. Personas jurídicas/B. personas naturales-
4. Formato 4. Pacto de integridad, transparencia, anticorrupción y antisoborno
5. Formato 5. Manifestación de participación independiente del proponente.
6. Formato 6. Certificación existencia situación de control
7. Formato 7. Aceptación Especificaciones Técnicas
8. Formato 8. Experiencia mínima habilitante
9. Formato 9. Criterios ambientales
10. Formato 10. Propuesta económica
11. Formato 11. Factores ponderables de apoyo a la industria nacional
12. Formato 12. Factores ponderables técnicos y de calidad
13. Formato 13. Autorización Uso y Almacenamiento de Datos Personales

ANEXOS

1 —Anexo Técnico
2 —Matriz de riesgos
3 —Análisis del sector
4 —Estudio de mercado
5- Anexo Ficha - 26 Criterios sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria

SANCHEZ CASTILLO DIANA CAROLINA

Firmado digitalmente por SANCHEZ CASTILLO DIANA CAROLINA
Fecha: 2026.11.13 12:46:27 -05'00'

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO
ALCALDESA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

Elaboró: William Villamil Rodriguez –Profesional Universitario 219-12 AGDLRUU (E)
Revisó Aspectos Técnicos: Manuel Alejandro Rodríguez – Profesional Universitario 219-12 AGDLRUU (E)
Revisó Aspectos Jurídicos: Daniela Rodríguez – Abogado contratista/contratación
Reviso Aspectos Financieros: Javier Velandia Contratista- Profesional Planeación
Revisó: Natalia Fajardo – Referente contratación FDLRUU – Contratista